

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 222/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Rosalía Ruiz Morales, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>2888</b>

Documentales que se recibieron el diecisiete de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer Rosalía Ruiz Morales, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, así como en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretaría de Salud, Secretaría de Finanzas y Planeación, Subsecretaría de Ingresos, Subsecretaría de Finanzas y Administración, Subsecretaría de Planeación, Director General de Programación y Presupuesto, y Director General de Contabilidad Gubernamental, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente

**III.- ACTOS RECLAMADOS:**

**1).- PODER EJECUTIVO FEDERAL,** por la omisión a la petición realizada por parte del H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, mediante un escrito sin número de fecha 14 de diciembre de 2022, solicitando la intervención y gestión para la construcción y conclusión del hospital del 'Centro de Salud con Servicios Ampliados' (CESSA) en la localidad y Municipio de Ayahualulco, Veracruz.

**2).- CONGRESO DE LA UNIÓN (CÁMARA DE DIPUTADOS)** por la omisión de etiquetar y asignar recursos económicos al Gobierno del Estado de Veracruz, para la ejecución del proyecto de la construcción y conclusión del hospital 'Centro de Salud con Servicios Ampliados' (CESSA) en la localidad y Municipio de Ayahualulco, Veracruz.

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

**3).- SENADO DE LA REPÚBLICA (CÁMARA DE SENADORES)** por la omisión de etiquetar y asignar recursos económicos para la ejecución del proyecto de la construcción y conclusión del hospital 'Centro de Salud con Servicios Ampliados' (CESSA) en la localidad y Municipio de Ayahualulco, Veracruz.

**4).- CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, por la omisión de etiquetar y asignar recursos económicos para la ejecución del proyecto de la construcción y conclusión del hospital 'Centro de Salud con Servicios Ampliados' (CESSA) en la localidad y Municipio de Ayahualulco, Veracruz.

**5).- DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, por el incumplimiento de la terminación de obra del 'Centro de Salud con Servicios Ampliados' (CESSA) en la localidad y Municipio de Ayahualulco, Veracruz, con número de obra ante el Órgano de Fiscalización (ORFIS): 103s1100340007.14, subsidiado por el 'Fondo Regional del ejercicio fiscal 2014'. Y recurso que fue asignado y etiquetado para la construcción del Hospital en mención, además de que se comprometieron a concluir la obra como consecuencia de una necesidad patrimonial para nuestro municipio, sin embargo, por falta de infraestructura necesaria personal especializado, así como de la conclusión del Hospital recientemente bebés y niñas, niños y adolescentes han fallecido por falta de atención médica adecuada y oportuna.

Así como por La Omisión de coordinarse con el Gobierno Federal, La Omisión de expedir las órdenes correspondientes, La Omisión de supervisar a sus subalternos, La Omisión de asignar los recursos que la Federación le entregó al Gobierno del Estado para la realización de la obra, La Omisión de dictar las medidas necesarias, La Omisión de iniciar y terminar la construcción de la obra y La Omisión de responder las peticiones realizadas por el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, solicitando la construcción y conclusión del hospital.

**6).- DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE**, por el incumplimiento de la terminación de obra del 'Centro de Salud con Servicios Ampliados' (CESSA) en la localidad y Municipio de Ayahualulco, Veracruz, con número de obra ante el Órgano de Fiscalización (ORFIS): 103s1100340007.14, subsidiado por el 'Fondo Regional del ejercicio fiscal 2014'.

Así como por La Omisión de coordinarse con el Gobierno Federal, La Omisión de expedir las órdenes correspondientes, La Omisión de supervisar a sus subalternos, La Omisión de asignar los recursos que la Federación le entregó al Gobierno del Estado para la realización de la obra, La Omisión de dictar las medidas necesarias, La Omisión de iniciar y terminar la construcción de la obra y La Omisión de responder las peticiones realizadas por el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, solicitando la construcción y conclusión del hospital.

**7).- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, por sus siglas (SEFIPLAN) representado por su titular el Lic. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, La Omisión de coordinarse con el Gobierno Federal, La Omisión de expedir las órdenes correspondientes, La Omisión de supervisar a sus subalternos, La Omisión de asignar los recursos que la Federación le entregó al Gobierno del Estado para la realización de la obra, La Omisión de dictar las medidas necesarias, La Omisión de iniciar y terminar la construcción de la obra y La Omisión de responder las peticiones realizadas por el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, solicitando la construcción y conclusión del hospital.

**III.- De las autoridades señaladas, se demanda la invalidez u omisión de las ordenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de fondos federales que le corresponden a la aplicación de la Obra del 'Centro de Salud con Servicios Ampliados' (CESSA) en la Localidad y Municipio de Ayahualulco, Veracruz, obra que se tiene como destino construir un Centro de Salud en beneficio de los habitantes del Municipio de Ayahualulco, Veracruz, con fondo federal que fue administrado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del FONDO REGIONAL 2014, EN EL EJERCICIO FISCAL 2014. (...).”.**

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

**\*\*\*\*\*** , para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...). XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2023

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **222/2023**, promovida por el Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.  
MCA.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

